

EXPTE. N°:VI-01396-F-2026/

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REPRESENTACION [FAMILIAR_1]) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 12 de agosto de 2026.-

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica del Sr. '[DENUNCIANTE_1]', en representación de su padre el adulto mayor '[FAMILIAR_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra el Sr. '[FAMILIAR_1]' (su progenitor), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- Atento a las particularidades del caso, dese intervención a la Subsecretaría de Adultos Mayores a fin de que evalúe la situación en la que se encuentra el Sr. '[FAMILIAR_1]', debiendo informar si conforme su criterio técnico considera pertinente disponer la prohibición de acercamiento de la denunciada a su padre o cualquier otra medida cautelar que considere. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán

vigentes hasta el día 10 de Noviembre de 2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que se desconoce el domicilio real de la denunciada por lo que deberán **UBICARLA Y NOTIFICARLA**, una vez cumplidas las notificaciones, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

6.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA